



AJUNTAMENT SIERRA-ENGARCERAN

CIF: P1210500C



¿CUAL ES EL OBJETO DE LA LEY?

Esta ley tiene como objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho de los ciudadanos a la promoción de su autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en los mismos términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas para dotar de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos del territorio español.

¿QUE ES LA SITUACION DE DEPENDENCIA DE UNA PERSONA?

Es la situación permanente en la que se encuentran las personas que precisan ayudas importantes de otra u otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria, y para cuyo reconocimiento deberá seguir un proceso establecido en la ley.

¿QUIEN PUEDE BENEFICIARSE DE LA LEY?

Para ser considerado beneficiario de los derechos que otorgará la ley, es necesario:

- a) Ser español.
- b) Residir en territorio nacional.
- c) Ser declarada persona dependiente por el órgano evaluador de la comunidad autónoma a la que pertenezca.

¿QUE SE CONSIDERA COMO ACTIVIDADES BASICAS DE LA VIDA DIARIA PARA LA EVALUACION DE LA SITUACION DE DEPENDENCIA?

Son aquellas tareas más elementales de la persona, que le permitan desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como:

- A) Cuidado personal.
- B) Actividades domésticas básicas
- C) Movilidad esencial.
- D) Reconocimiento de personas y objetos.
- E) Orientarse.
- F) Entender y ejecutar tareas o indicaciones sencillas.



AJUNTAMENT SIERRA-ENGARCERAN

CIF: P1210500C



¿DE QUE TIPO DE PRESTACIONES SE PODRAN BENEFICIAR LAS PERSONAS CON DEPENDENCIA?

Las personas que sean declaradas legalmente dependientes, podrán recibir:

- a)** Directamente una serie de Servicios,, prestados a través de la Red Pública de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, mediante centros y servicios públicos o privados concertados.
- b)** De no ser posible la atención mediante un servicio, se podrá recibir una prestación económica de carácter periódico que deberá estar vinculada a la adquisición de un servicio.
- c)** Con carácter excepcional, se podrá recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, como pueden ser los familiares de la persona dependiente.
- d)** Podrán percibir una prestación económica para asistencia personal para contribuir a la contratación de una persona un número de horas para la promoción de la autonomía personal a personas con gran dependencia.
- e)** para ser atendido por cuidadote no profesionales, como pueden ser los familiares de la persona dependiente.

¿DE QUE SERVICIOS SE PODRA BENEFICIAR LA PERSONA CON DEPENDENCIA?

La ley preve el siguiente catálogo de servicios:

- a)** Servicios de Prevención de las situaciones de dependencia.
- b)** Servicios de Teleasistencia.
- c)** Servicios de Ayuda a Domicilio, entre los que se incluye la atención a las necesidades del hogar y cuidados personales.
- d)** Servicios de Centro de Día y de Noche, que pueden ser:
 - Centro de Día para Mayores.
 - Centro de Día para menores de 65 años.
 - Centro de Día de Atención Especializada.
 - Centro de Noche.
- e)** Servicio de Atención Residencial, que comprende:
 - Residencias de personas mayores en situación de dependencia.
 - Centro de Atención personas en situación de dependencia, en razón a los distintos tipos de discapacidad.



AJUNTAMENT SIERRA-ENGARCERAN

CIF: P1210500C



¿DE QUE PRESTACIONES ECONOMICAS SE PUEDEN BENEFICIAR?

Las prestaciones económicas que contempla la ley son fundamentalmente tres:

- a) Prestación económica vinculada al servicio que se otorgará únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio de atención y cuidado.
- b) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, excepcionalmente siempre que se den las condiciones adecuadas y lo establezca su Programa Individual de Atención, y lo recibirá la persona dependiente para ser atendido por cuidadores no profesionales.
- c) Prestación económica de asistencia personal para contribuir a la contratación de una asistencia personal un número de horas para la promoción de la autonomía personal a personas con gran dependencia.

¿COMO SE VALORARA EL GRADO DE DEPENDENCIA DE CADA PERSONA?

La dependencia se valorará mediante un procedimiento que se iniciará, bien por la propia persona dependiente o por su representante legal a través de los servicios sociales de su localidad de residencia o ante las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social correspondientes. Posteriormente, el órgano competente en la comunidad autónoma realizará una valoración, teniendo en cuenta los informes sociales sobre su salud y su entorno y emitirá una resolución con el grado y nivel de dependencia, especificando los cuidados que la persona pueda requerir, estableciendo un PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCION para la persona dependiente, en el que también se tendrá en cuenta la opinión del propio usuario, o en su caso de su familia o entidades tutelares, sobre las posibles alternativas de intervención.

¿CUALES SON LOS GRADOS Y NIVELES DE DEPENDENCIA DE CADA PERSONA?

Las situaciones de dependencia se clasificarán en tres grados, con dos niveles diferentes cada uno en función de la autonomía e intensidad del cuidado:

-GRADO I: Dependencia Moderada: Personas que necesitan ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día:

- NIVEL I: 25-30 Puntos
- NIVEL II: 40-49 Puntos

-GRADO II: Dependencia Severa: Personas que necesitan ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria DOS O TRES VECES al día, pero no requieren el apoyo permanente de un cuidador.

- NIVEL I: 50-64 Puntos
- NIVEL II: 65-74 Puntos



AJUNTAMENT SIERRA-ENGARCERAN

CIF: P1210500C



-GRADO III: Gran dependencia: Personas que necesitan el apoyo indispensable y continuo de otra persona.

- NIVEL I: 75-89 Puntos
- NIVEL II: 90-100 Puntos

¿COMO SE APLICARA LA LEY?

La ley se irá aplicando de forma paulatina y progresiva, de tal manera que durante el primer año de vigencia de la ley (año 2007) se atenderá a las personas valoradas como de Grado III (Gran dependencia), el segundo hasta el cuarto año las personas valoradas como de Grado II (Dependencia Severa) (años 2008 al 2010), y el quinto al octavo año, las personas valoradas como de Grado I (Dependencia Moderada) (año 2011 al 2014).

¿COMO PARTICIPARAN LOS USUARIOS EN LA FINANCIACION?

Los beneficiarios participarán en la financiación de las prestaciones según el tipo y coste del servicio y según su capacidad económica, pero la ley establece que **NINGUN CIUDADANO QUEDARA FUERA DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE DEPENDENCIA POR NO DISPONER DE RECURSOS ECONOMICOS.**

LEY DE DEPENDENCIA: Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.